

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 29/2025, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 103/2022, de 13 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para favorecer el acceso al empleo de calidad de las personas jóvenes y fomentar la cualificación profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Extracto BDNS (Identif.): 648417. [2025/3596]

El Decreto 103/2022, de 13 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para favorecer el acceso al empleo de calidad de las personas jóvenes y fomentar la cualificación profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, tiene como finalidad facilitar el acceso a un primer empleo de calidad a personas desempleadas de Castilla-La Mancha, dando respuesta adecuada a su nivel de cualificación y fomentando la utilización de la modalidad contractual adaptada a sus necesidades, a través de cuatro líneas de subvención: Línea 1: ayudas para la formalización de contratos de formación en alternancia; Línea 2: ayudas para la formalización de contratos de formación para la obtención de la práctica profesional; Línea 3: ayudas para la formalización de contratos de relevo; y Línea 4, ayudas para la transformación en contratos indefinidos de los citados anteriormente, así como por la contratación indefinida de personas que hubieran finalizado su relación laboral, mediante contratos formativos o de relevo, en la misma empresa o grupo de empresas, en los seis meses anteriores a la contratación indefinida.

La experiencia acumulada en su aplicación ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir determinadas modificaciones para mejorar su eficacia, reforzar su seguridad jurídica y adecuarlo a los cambios normativos y a la evolución del mercado laboral, todo ello con la finalidad de consolidar el programa, garantizando un mayor impacto en la inserción laboral de los jóvenes y reforzando su contribución al desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones introducidas en este decreto afectan a varios aspectos clave. Por un lado, se incorporan ajustes en los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones y se incrementan las cuantías de las subvenciones, con el objetivo de reforzar el incentivo a la contratación.

Asimismo, con el objetivo de reforzar la estabilidad laboral y garantizar el impacto de las subvenciones en el mantenimiento del empleo, se introducen diversas modificaciones en los requisitos de las ayudas. Así, se establece que, en la línea 2, el nivel de empleo exigido para la concesión de la subvención deberá calcularse con referencia a la plantilla fija de la empresa, y se extiende a dicha línea la obligación de sustitución en caso de extinción del contrato subvencionado, asegurando así el mantenimiento del puesto de trabajo durante el periodo mínimo exigido.

Por otro lado, se actualiza el marco normativo de referencia, alineándolo con la normativa estatal y europea en materia de subvenciones y empleo, y se optimizan los procedimientos administrativos para mejorar la gestión y seguimiento de las ayudas.

En el marco de la adaptación normativa, cabe destacar la actualización de las referencias a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, con el objeto de alinearlos a la normativa y obligaciones previstas para el periodo de programación 2021/2027, así como la adaptación de la regulación de los contratos de relevo, aplicable a la línea 3, a la reforma de los apartados 6 y 7 del artículo 12 del Estatuto de Trabajadores, llevada a cabo por Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

Por último, en aplicación de lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, se implementan medidas de apoyo a los municipios de la región que sean declarados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, de conformidad con lo establecido por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, estableciendo la obligación de incluir en las resoluciones de crédito de los correspondientes ejercicios, una reserva específica para los mismos.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto contiene la regulación necesaria para ampliar y mejorar ciertos aspectos del decreto y así lograr los fines señalados en el mismo.

Asimismo, es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma es coherente con la normativa que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con el derecho vigente de la Unión Europea, y con la normativa nacional en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente su alcance y objetivo; y conforme con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de abril de 2025, dispongo:

Artículo Único. Modificación del Decreto 103/2022, de 13 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para favorecer el acceso al empleo de calidad de las personas jóvenes y fomentar la cualificación profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

El Decreto 103/2022, de 13 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para favorecer el acceso al empleo de calidad de las personas jóvenes y fomentar la cualificación profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 1, con la siguiente redacción:

“4. Las subvenciones que se contemplan en este decreto se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria 19, órgano gestor 1909 y 1908, programas 324B “Programas mixtos de formación y empleo” de la Dirección General de Formación profesional en el ámbito laboral dentro del objetivo 000172 “Programas mixtos de formación y empleo”, línea 001284 “Contratos de formación y aprendizaje” y 322B “Fomento y Gestión del Empleo”, de la Dirección General de Empleo, dentro del objetivo 000043 “Combatir el desempleo”, línea 001299 “Incentivos a la contratación.”

Dos. La letra b) del apartado 1 del artículo 3 queda redactada como sigue:

“b) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género.

A los efectos de este decreto, la situación de violencia de género se acreditará de la forma indicada por el artículo 7.1 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.”

Tres. El artículo 4 queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo previsto en la misma, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto podrán ser cofinanciadas por parte del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), por lo que, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se regirán por la siguiente normativa:

a) El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 (BOE núm. 38 13/02/2024).

3. Las ayudas concedidas en el marco de este decreto que tengan por beneficiarios directos a las empresas, tienen carácter de ayudas de minimis, rigiéndose por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Según dicho Reglamento, las ayudas totales de minimis obtenidas por una única empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 300.000 euros. En el supuesto de las empresas que prestan servicios de interés económico general, este umbral máximo de ayuda ascenderá a 750.000 euros en tres años, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Deberá entenderse como una única empresa las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad y tengan al menos uno de los vínculos establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831.

En el caso de que la empresa beneficiaria se dedique a la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas podrán ser concedidas al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

En este caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres años, siendo igualmente de aplicación el resto de condiciones establecidas en los reglamentos europeos de referencia.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de ayudas de minimis a las actividades de transformación y comercialización de los productos agrícolas, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 2 de esta norma.

En caso de superar las cantidades indicadas, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.”

Cuatro. Se añade un apartado 4 al artículo 5, con la siguiente redacción:

“4. Las resoluciones que publiquen el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio establecerán una reserva del total del crédito para las contrataciones cuyo centro de trabajo esté ubicado en los municipios de Castilla-La Mancha que sean declarados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, de conformidad con lo establecido por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.”

Cinco. El apartado 3 del artículo 6 queda redactado como sigue:

“a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en caso de realizar una actividad profesional que exija la colegiación en un colegio profesional, en la mutualidad de dicho colegio, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

d) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud de subvención.

e) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

f) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- g) No encontrarse incursos en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) No haber realizado despidos colectivos o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, previstos en los artículos 51 y 47, respectivamente, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato para el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos concedidos, igual al de las extinciones producidas.
- i) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- j) No haber recibido ayudas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, durante cualquier periodo de tres años, que acumuladas excedan de los importes establecidos en los mismos.
- k) Contar con un Plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, inscrito en el registro laboral correspondiente conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro”.

Seis. El párrafo j) del artículo 7 queda redactado como sigue:

“j) En los contratos que se suscriban al amparo de las líneas de subvención establecidas en el artículo 2.1 de este decreto deberá figurar una cláusula específica que reconozca el apoyo del FSE, en los términos siguientes: “El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85% de los costes totales subvencionables”.

Siete. El párrafo a) del artículo 8 queda redactado como sigue:

“a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

No operarán las citadas exclusiones cuando se acredite mediante certificación de empadronamiento que la persona a contratar no convive con el empresario o con las personas indicadas en el párrafo anterior.

No obstante, los trabajadores autónomos podrán contratar a los hijos menores de 30 años o mayores de 30 que tengan especiales dificultades para su inserción laboral, aunque convivan con ellos, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.”

Ocho. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado como sigue:

“2. Asimismo, la cuantía de la subvención establecida en la regulación específica de cada una de las líneas de ayuda de los artículos 15, 18, 20 y 23 se incrementará, de conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, así como en la disposición adicional sexta de dicha Ley, con los siguientes porcentajes y tramos:

a) Un 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo los municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

b) Un 30 por ciento para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

c) Un 40 por ciento para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.”

Nueve. El artículo 12 queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Régimen de sustitución de personas trabajadoras.

1. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados con arreglo a la línea 1, con anterioridad a la duración establecida en el artículo 13, no procederá la sustitución de la persona trabajadora contratada, procediendo al reintegro correspondiente.

2. En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados con arreglo a las líneas 2, 3 y 4, con anterioridad a la duración establecida en los artículos 16, 19 y 22, respectivamente, por cualquiera de los motivos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que la extinción hubiera tenido como causa el despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo durante el periodo establecido en el artículo 7.k), deberán sustituir a las personas contratadas en el plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social.

Si la baja en Seguridad Social se produce en el último mes del período de obligado mantenimiento del puesto, el plazo para sustituir se verá incrementando en el mismo número de días hasta alcanzar el máximo indicado en el párrafo anterior para efectuar la sustitución.

3. La sustitución en las líneas 2, 3 y 4 se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para las líneas 2 y 3:

1º. La persona contratada deberá incluirse dentro de los colectivos indicados en el artículo 3.1.

2º. No podrá concurrir, en la persona contratada, ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 8.

3º. La suma de los periodos de contratación será como mínimo la del contrato inicial. En todo caso, la duración mínima del contrato de la persona sustituta será la establecida en la normativa laboral correspondiente.

4º. La jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica o superior a la de la persona sustituida.

5º. El cómputo de la duración del contrato subvencionado se interrumpe desde la fecha de baja en Seguridad Social del trabajador sustituido reanudándose a partir de la fecha de alta del trabajador sustituto.

b) Para la línea 4:

1º. La persona contratada deberá incluirse dentro de los colectivos indicados en el artículo 3.1.

2º. La duración de la jornada debe ser idéntica a la de la persona trabajadora sustituida.

3º. No podrá concurrir, en la persona contratada ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 8.

4º. La persona sustituta debe ser contratada con carácter indefinido y pertenecer a la misma categoría profesional que la persona sustituida.

Serán admisibles nuevas transformaciones de contratos formativos y de relevo así como nuevas contrataciones indefinidas iniciales.

En ningún caso se podrá contratar a personas que en los seis meses anteriores hubiesen estado contratadas en la misma empresa o grupo de empresas con un contrato indefinido.

5º. El tiempo transcurrido entre la baja en Seguridad Social y la formalización del nuevo contrato no interrumpirá el cómputo del periodo de mantenimiento del contrato subvencionado.

4. Las sustituciones deberán comunicarse en el plazo de 10 días desde que se lleven a cabo, de forma telemática con firma electrónica, con el anexo V junto con la documentación relacionada en el mismo, que se incluirán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es/>. Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.”

Diez. El artículo 15 queda redactado como sigue:

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

“1. Se subvencionará la formalización de los contratos de formación en alternancia, que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto, con una cantidad de 6.000 euros por contrato.

2. Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en virtud del cual la subvención revestirá la modalidad de costes unitarios.”

Once. El artículo 17 queda redactado como sigue:

“Artículo 17. Requisitos específicos.

La contratación por la que se solicita la subvención deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, con relación a la plantilla fija en los noventa días naturales anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas

voluntarias como no voluntarias. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de personas trabajadoras de la empresa en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa, el sumatorio de los contratos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación, debiendo ser este cociente inferior al número de contratos existentes el día de la contratación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”

Doce. El artículo 18 queda redactado como sigue:

Artículo 18. Cuantía de la subvención.

“1. Se subvencionará la formalización de los contratos de formación para la obtención de práctica profesional, que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto, con una cantidad de 8.000 euros por contrato.

2. Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en virtud del cual la subvención revestirá la modalidad de costes unitarios.”

Trece. El artículo 19 queda redactado como sigue:

“Artículo 19. Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la formalización de contratos de relevo, con una duración mínima de un año, que se ajusten a lo dispuesto por los apartados 6 y 7 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”.

Catorce. El artículo 20 queda redactado como sigue:

Artículo 20. Cuantía de la subvención.

“1. Se subvencionará la formalización de los contratos de relevo, que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto, con una cantidad de 8.000 euros por contrato, cuando el mismo tenga una duración mínima de un año y sea de jornada completa.

2. La cuantía de la subvención señalada en el apartado 1 se graduará de forma proporcional a la jornada de trabajo, si es a tiempo parcial.

3. Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en virtud del cual la subvención revestirá la modalidad de costes unitarios.”

Quince. El artículo 21 queda redactado como sigue:

“Artículo 21. Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la transformación de los contratos de formación en alternancia, contratos de formación para la obtención de la práctica profesional y contratos de relevo en contratos indefinidos, así como los contratos indefinidos que se formalicen con personas que hubieran finalizado su relación laboral, mediante contratos formativos o de relevo, en la misma empresa o grupo de empresas, en los seis meses anteriores a la contratación indefinida.

2. La contratación deberá formalizarse en la categoría profesional y en el grupo de cotización correspondiente a la titulación de la persona contratada.”

Dieciséis. Los párrafos a) y b) del artículo 22 quedan redactados como sigue:

“a) En el supuesto de transformación de contratos, que la transformación se formalice al día siguiente al de la finalización del contrato de formación en alternancia, del contrato de formación para la obtención de la práctica profesional o del contrato de relevo y, como máximo, el día siguiente al del cumplimiento de la duración máxima prevista legalmente.

b) En el supuesto de realización de contratos indefinidos, que el contrato se formalice con personas que, en los seis meses anteriores a dicha formalización, hubieren prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas, mediante contratos formativos en cualquiera de sus modalidades o de relevo.”

Diecisiete. El artículo 23 queda redactado como sigue:

“Artículo 23. Cuantía de la subvención.

1. Se subvencionará la transformación en indefinido de los contratos formativos, en cualquiera de sus modalidades, o de un contrato de relevo y la formalización de los contratos indefinidos con personas que, en los seis meses

anteriores, hubieren prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante contratos de formativos o de relevo, en ambos casos siempre que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto, con una cantidad de 10.000 euros.

2. Además de los supuestos contemplados en el artículo 10.1, la cuantía de la subvención se incrementará en 700 euros, cuando la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.

3. Este incremento, junto con los contemplados en el artículo 10.1, no podrán aplicarse de forma acumulada para una misma contratación.

4. Este importe tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en virtud del cual la subvención revestirá la modalidad de costes unitarios.”

Dieciocho. El párrafo e) del apartado 3 del artículo 28 queda redactado como sigue:

“e) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación. Se entenderá que existe incumplimiento total de la actividad en los siguientes supuestos:

1º. En las subvenciones de la línea 1, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados por causas distintas a las siguientes: voluntad del trabajador, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba.

2º. En las subvenciones de las líneas 2, 3 y 4, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados y no se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo.

3º. En las subvenciones de la línea 4, cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos no subvencionados y no se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en la fecha de celebración del contrato subvencionado.

4º. Cuando se reduzca la jornada de trabajo prevista en el contrato de trabajo subvencionado, siempre que esta no se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.”

Diecinueve. El apartado 5 del artículo 28 queda redactado como sigue:

“5. En particular, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 4:

a) En las subvenciones de la línea 1, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados por voluntad del trabajador, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual.

b) En las subvenciones de las líneas 2, 3 y 4, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados y se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual.

c) En las subvenciones de las líneas 2, 3 y 4, cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados y se hubiera realizado su sustitución en los términos indicados en el artículo 12, en el caso de que la persona sustituida perteneciese a alguno de los colectivos del artículo 10.1 y la persona sustituta no perteneciese a dichos colectivos. En estos casos, se procederá a graduar la cuantía en proporción al tiempo trabajado por la persona sustituida.

d) En las subvenciones de la línea 4, cuando se produjeran extinciones de contratos indefinidos no subvencionados y se hubiera cumplido, al menos, el 50% del período de obligado mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en la fecha de celebración del contrato subvencionado, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual.

e) Cuando se reduzca la jornada de trabajo del contrato subvencionado, siempre que esta se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, procederá el reintegro proporcional, por la diferencia entre el importe de ayuda concedida y la que correspondería a la nueva jornada, a contar desde el día de la modificación de la jornada.”

Veinte. El apartado 2 del artículo 30 queda redactado como sigue:

“2. En particular, los beneficiarios deberán aportar junto con el anexo III la documentación que se detalla en el mismo, en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato objeto de la ayuda en la línea 1, 2 o 3 o desde la finalización de cada uno de los tres periodos anuales desde la contratación objeto de la ayuda en la línea 4.”

Veintiuno. La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

“Disposición adicional primera. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. El FSE+ persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.

Las líneas de ayudas previstas en este Decreto serán objeto de cofinanciación a través del Programa FSE+ Castilla-La Mancha 2021-2027 en un porcentaje máximo del 85% sobre los costes totales de las mismas. La línea de ayuda 4 será objeto de imputación a la Prioridad 1 de Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social y las líneas de ayuda 1, 2 y 3 serán objeto de imputación a la Prioridad 5 de Empleo juvenil.

2. La Dirección General competente en materia de empleo, como órgano gestor del programa y las entidades receptoras de las ayudas cofinanciadas por el FSE+, deberán cumplir con las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación sobre el apoyo procedente de la Unión Europea y del FSE+, conforme a lo establecido en el artículo 47, el artículo 50 y el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. En todas las actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que se lleven a cabo se deberá reconocer el apoyo recibido, mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas de uso y características técnicas establecidas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021.

El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o a los participantes.

La declaración “Cofinanciado por la Unión Europea” se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

b) El logo corporativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM).

c) El logotipo de Fondos Europeos y el escudo de España junto con el texto que hace alusión a la Autoridad de Gestión del FSE+: Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Estos logotipos pueden ser descargados en la página web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha: https://fondosestructurales.castillalamancha.es/programación-2021-2027/comunicación_fse.

4. Además, las entidades receptoras de las ayudas se asegurarán de que las partes que intervienen en las acciones cofinanciadas han sido informadas de dicha financiación, y para ello durante la ejecución del proyecto cofinanciado:

a) En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria y en las cuentas de sus medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinada al público o a los participantes.

c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público, al menos, un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+ y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tan pronto como comience la ejecución física de la operación.

5. Cuando no se cumplan con las obligaciones en materia de comunicación y no hayan adoptado medidas correctoras se podrán aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se cancelará hasta un máximo del 3% de la ayuda del FSE+ a la operación de que se trate.

6. Las entidades receptoras de estas ayudas deberán facilitar el material de comunicación elaborado, si se les solicita por parte del órgano gestor, para ponerlo a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, y se podrá conceder licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable a la EU tal y como recoge el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

7. La aceptación de la cofinanciación por parte del órgano gestor y de las personas beneficiarias implica la aceptación de la inclusión de sus datos en la lista de operaciones seleccionadas para recibir las ayudas del FSE+, que se publicará de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

8. Registro de microdatos de las personas participantes-seguimiento de los indicadores FSE+.

El órgano gestor de las ayudas queda obligado a la recogida y tratamiento de los indicadores comunes de ejecución y de resultados sobre las personas participantes, recogidos en el Anexo I y II del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo Plus.

9. Disponibilidad y custodia de la documentación.

Se deberán conservar todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del FSE+ en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad

de gestión del programa efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales. El plazo referido se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

10. Información sobre irregularidades y sospechas antifraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al afecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio.”

Veintidós. Se suprime el contenido de la disposición adicional segunda.

Disposición final única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 29 de abril de 2025

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ